

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

DEL DOMINGO 23 DE ABRIL DE 1820.

### EL PATROCINIO DEL SEÑOR SAN JOSÉ, Y SAN JORGE, Mártir.

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia del Hospital de mu-  
geres, por la Hermandad de Ntra. Sra. del Cármen, y costeado por dos  
devotos. Se manifiesta á las 7½ de la mañana, y se oculta á las 5½  
de la tarde.

#### Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 22', y se oculta á las 6 h. y 38'. Debs  
señalar el Relox al medio dia verdadero 11 h. 58' 13"

#### Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

| Épocas del dia.  | Barómet.  | Termómet. | Vientos. | Atmósfera.   |
|------------------|-----------|-----------|----------|--------------|
| A las 9 de la M. | 29, 8, 16 | 65, 0     | E.       | Claro.       |
| A las 12 del D.  | 29, 8, 04 | 70, 5     | id.      | Toldado.     |
| A las 6 de la T. | 29, 7, 38 | 63, 5     | id.      | Achuvascado. |

#### Mareas en esta Bahía.

1.ª Baja mar á las 4 h. 47' Mad.      2.ª Baja mar á las 5 h. 15' Tard.  
1.ª Alta mar á las 11 h. 2' Mañ.      2.ª Alta mar á las 11 h. 28' Noc.

#### ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia: el teniente-coronel D. Francisco Chamorro, capitán  
de España.—Parada: Aragon.—Patrullas y Casillas: el Cuerpo Patrió-  
tico de esta Plaza.—Ronda, Teatros, Hospital y Provisiones: Valencey.

De orden del Escmo Sr. Gobernador de esta plaza desde el lu-  
nes 24 del corriente mes en adelante deberán presentarse al Sr. te-  
niente de Rey interino de ella todos los oficiales retirados en esta  
plaza, sea con agregacion á ella, ó en clase de dispersos, para poder  
dar cumplimiento á una Real orden en que se manda remitir á la ma-  
yor brevedad relaciones exactas en que se clasifique el retiro, circuns-  
tancias, sueldo que cada uno disfruta, aptitud y disposicion que  
tengan para ser empleados en el ramo de Hacienda; advirtiéndose  
que el Sr. teniente de Rey interino tiene su habitacion en la Aduana,  
en la misma casa en que vive el Escmo. Sr. Gobernador.

AL ESCELENTÍSIMO SEÑOR DON JUAN O-DONOJÚ  
O D A.

En vano nuestros vínculos sa-  
grados  
Osaron disolver con fiero encono  
Los hijos de la noche, derrocados;  
Iluminase el trono,  
El Rey despierta, y la comun ven-  
tura  
Y su gloria y la nuestra se ase-  
gura.

Hiere celestial lumbre  
Los ojos dormecidos  
Del español esclavo de costumbre,  
Sacude el yugo infame, y estendi-  
dos

Alza los brazos, y la luz bendice  
Que libertad y salvacion predice.  
A este tiempo la Bética mar-  
chaba

A la guerra civil ó á la anarquía;  
Y la faccion esclava  
Que inmola la virtud mirando al  
cielo

A obrar se disponía,  
Cubriendo su interés de santo celo;  
Necesita Sevilla en tal contienda  
Un numen que la guie y la defienda,  
Elije á O Donojú, y el cielo quiso  
Que la salvase con lo que no hizo.  
¡Oh admirable prudencia,  
Heróica reflexion; quanto mas va-  
les

Que la funesta ciencia  
De saber destruir á los mortales?...  
Mas ay! el orco fiero  
Nuevas furias vomita:  
La discordia de víboras crinada  
A ensangrentar incita  
El alevoso acero  
En la grei mas inerme y confiada:  
El carro de Mavorte

Conduce á Cádiz bárbara cohorte,  
¡Oh tigres inhumanos!  
¿Asi despedazais nuestros hermanos?  
Escualidos fallecen  
El anciano rugoso, el tierno niño,  
Crece el desorden, las violencias  
crecen,

Tiernos esposos, madres desoladas  
Cerrando las heridas prolongadas  
Con mano bienhechora  
Al dulce bien que su pasión adora,  
Detener ansian al postrer momento  
El fugivo aliento:  
Muerte, horror, agonía...

¡Oh día de dolor! funesto día!  
Mientras la Patria tu venganza  
implore,

Yo te detesto, humanidad te llore  
La Bética entretanto pesarosa  
A tu prudencia fia,  
Oh Donojú! la dicha que aun no  
goza;

Y que sin tí jamás esperaria:  
Y á tu celo confia  
Cortar las disensiones,  
Refrenar al malvado,  
Reprimir las pasiones,  
Y solidar el voto del Estado:  
Y pasará tu gloria

Aun mas allá del tiempo y de la  
historia.

Que no el marmol ni el bronce  
Dan inmortalidad; mas solo esento  
De la lluvia y el fuego y las edades  
Triunfa y eterno vive el monumento  
Que amor por tus benéficas accio-  
nes

Grabó en los Sevillanos corazones.  
D. M. M.

Barcelona 1.º de Abril.

Ayer entró en este puerto el jabeque *Virgen del Claustro*, patron

D. Franco Carbonell, procedente de Mallorca, conduce los restos del  
ismorta). Luis Lacy, teniente general de los Ejércitos Nacionales.

*Idem 4.*

La Junta patriótica que se ocupa de trazar el modo como trans-  
mitir á posteridad la memoria del insigne general D. Luis Lacy,  
ha creído de su deber, y conforme á lo que tiene ofrecido, publicar el  
patriotismo y buenos sentimientos de los señores gefes, oficiales, sar-  
gento cabes y soldados del regimiento de infantería de Córdoba; 12  
de lra, que la entregaron ayer con los siguientes oficios, 6200 rva,  
con á digno objeto.

*Regimiento infantería de Córdoba.*

**O F I C I O.**

Tengo el honor de incluir original á V. S. el oficio que con igual  
fecl se ha servido dirigirme mi coronet, con el patriótico y noble ob-  
jet que en él se espresa; como asimismo la relacion clasificada de  
las cantidades que depositó en manos de V. S. para los indicados fi-  
ns. — Celebro tener esta ocasion que me proporciona el ofrecer á V.  
Smi mas distinguida consideracion y aprecio. Dios guarde á V. S.  
muchos años. Barcelona 31 de Marzo de 1820. — Narciso Godinez. —  
Sr. Presidente y Vocales de la Junta patriótica.

**O T R O.**

Reconozca la oficialidad y tropa del regimiento de mi mando á la  
memoria de su inmortal general D. Luis Lacy, víctima del despotis-  
mo, y caudillo de la libertad nacional, acaban de entregarme 6200  
rva. para contribuir al monumento que debe transmitir á la posteri-  
dad su heroismo; cuya cantidad con expresion de clases se servirá V.  
como comisionado, depositar en poder de la junta nombrada al efecto;  
manifestándola al mismo tiempo que no he podido ménos de entere-  
cerme al ver que todas las clases se han disputado la preferencia de  
ser las primeras á ofrecer sus donativos, pues hasta los mismos sol-  
dados deseosos de que se honren las cenizas de aquel ilustre campeón,  
como merecen, han entregado 400 rs., como tributo que reclaman del  
amor filial los desgraciados restos de su dicho general. Dios guarde á  
V. muchos años. Barcelona 31 de Marzo de 1820. — Bruno Barrera.  
— Sr. D. Narciso Godinez. (Diario constitucional de Barcelona.)

**AYUNTAMIENTO.**

D. José Manuel de Vadillo, y D. Joaquin José Loran, Alcaldes  
Constitucionales de esta ciudad.

Hacemos saber: Que estando cometido á los ayuntamientos, por  
el artículo 10 de la instruccion de 23 de Junio de 1813, establecer  
las medidas necesarias para cuidar de la salubridad, ornato y como-  
didad de los pueblos, así como las de seguridad de los ciudadanos, pa-  
ra precaver los delitos, evitando el dolor de que sean castigados des-  
pues de cometidos, y los males, tal vez irreparables, que ellos

causas; ha acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en uso de las facultades que por la Constitucion de la Monarquia le estan señaladas las siguientes

### REGLAS DE BUEN GOBIERNO,

1.º Ningun habitante de esta ciudad dejará de estar anotado en el padron del barrio á que pertenezca.

2.º Ningun vecino admitirá en su casa á huesped, ni á criado, sin presentar á la diputacion de su barrio el documento de su procedencia: ó á falta de este, sin acreditarla por sí, ó por informe de persona bien conocida. La transgresion de este artículo se castigará con pena de cuatro ducados, ademas de ser tratado con arreglo á las leyes el que encubriese algun criminal.

3.º Los posaderos y mesoneros remitirán todas las noches á los Sres. Alcaldes, y á la respectiva diputacion de su barrio lista de sus huéspedes, á quienes no podrán recibir sin los requisitos, y bajo las penas prevenidas en el artículo anterior.

4.º La gente de los buques de guerra ó mercantes no podrán albergarse en parte alguna sin presentar una licencia escrita de sus gefes respectivos; los que careciesen de esta licencia, y los forasteros ó transeuntes, que sin traer el pasaporte correspondiente, no puedan presentar quien los abone, serán detenidos el tiempo que la Constitucion permite, si fuesen hallados en algun lugar que induzca á sospecha, ó á deshora de la noche.

5.º Las personas sin oficio ó modo de vivir decente serán amonestadas á tomar oficio, ó á salir de la ciudad. Si dentro de tercesos dias no lo cumplieren se procederá contra ellas, como vagos segun previenen las leyes que rigen contra estos.

6.º Del mismo modo se procederá contra los que, á la sombra de algun empleo, ó ejercicio, ocupen las horas utiles en casas de juego, cafes y tabernas; contra los blasfemos, contra los que vivieren escandalosamente y contra los ebrios de costumbre. Los Sres. regidores y diputados de los barrios cuidarán con mucha atencion de remitir precisamente á los Sres. alcaldes listas de este género de personas, del cual salen los ladrones, los pendencieros, y los malvados de toda clase.

7.º Los mendigos, que no sean naturales de esta ciudad, ó no tengan cinco años de residencia en ella, serán obligados á salir inmediatamente para sus respectivos pueblos. Los que pertenezcan á esta ciudad serán conducidos á la casa de Misericordia.

8.º Ninguna persona podrá recorrer las calles y casas con demanda alguna, cualquiera que sea el motivo, sin previo permiso de los Sres. alcaldes.

9.º Los muchachos vagabundos de uno y otro sexo serán detenidos ó entregados inmediatamente á sus padres, para que los tengan

ocupados. No se tolerará que anden en cuadrillas, tirando piedras ó travesaños, ni que se agolpen á la puerta del teatro, ú otras concurrencias, ni que den gritos en los bautismos; cuando se advirtiere descuido en los padres, se recogerán los muchachos en la casa de Misericordia, para tenerlos en sala de correccion, á disposicion de la autoridad competente.

10. Los dueños de las casas de vecindad darán parte á sus respectivas diputaciones de barrios de los caseros que tuvieren ó nombren de nuevo. El casero será precisamente un vecino honrado y prudente, y que sepa escribir, ó una viuda de las mismas condiciones. Su nombramiento debe ser aprobado por la diputacion de barrio.

11. Las casas de vecindad se cerrarán á las diez de la noche en invierno, y á las once en verano. Solo podrán abrirse por justo motivo, y con conocimiento del casero. La contravencion se castigará con cuatro ducados.

12. Se prohíbe alquilar á mugeres solas, asesorias con puerta á la calle, ó á los zaguanes á menos que sea para algun establecimiento útil con la correspondiente licencia.

13. Los encargados del alumbrado de las calles cuidarán bajo su responsabilidad, de que todas las farolas se hallen encendidas al anochecer, y que lo estén hasta la hora contratada.

14. Los vecinos que desde el anochecer dejen abiertos los zaguanes de sus casas estarán en la obligacion de alumbrarlos, so pena de cuatro ducados.

15. No se tendrán bailes, espectáculos ó cualquiera otra diversion pública sin permiso de los Sres. alcaldes.

16. Ninguna persona andará por las calles con el rostro enmascarado, so pena de diez ducados, sin perjuicio de lo demas á que hubiere lugar.

17. Las personas que maltraten deliberadamente los objetos de utilidad ó recreo público como son los faroles, árboles, asientos &c. serán detenidas en la casilla del barrio por los encargados de policia, quienes darán parte inmediatamente á los Sres. alcaldes.

18. La persona que notase fuego en algun edificio, avisará al punto á los que lo habitan, y en seguida á la oficina de auxilio del barrio mas inmediato, de donde correrá el aviso á las otras para acudir con las bombas y demas útiles prevenidos al efecto. Repítese en este caso la prohibicion de tocar á fuego.

19. En los pretilos de las casas y mesetas de los balcones no se permitirán sin la correspondiente seguridad, macetas, basijas, ni otros efectos, cuya caída pueda ser funesta, cuidando los que tengan madre de regarlas á hora en que no haya tránsito. Ademas de responder de las resultas pagará diez ducados el infractor.

20. Los alarifes cuidarán de avisar á las diputaciones de barrio,

si hubiere urgencia, y si no á la comision de obras del Escmo. Ayuntamiento, de cualquier peligro de ruina, que advirtieren en los edificios públicos ó particulares.

21. Los maestros y aparejadores de las obras cuidarán con toda escrupulosidad de poner los andamios y lo que en ellos se coloque con todas las precauciones debidas para evitar desgracias, segun los reglamentos particulares que rigen en este punto.

22. No se podrá abrir puesto alguno de comestibles, taberna, carnicería, carbonería &c. sin licencia firmada por los Sres. Alcaldes. Tampoco se podrá vender en las calles, ni ocuparlas con ningun objeto que perjudique al libre tránsito, sin igual licencia: los vendedores de cualquier especie ú otras personas que contravinieren pagarán seis ducados de multa.

23. Los dueños de tiendas y puestos, y los vendedores sueltos acudirán en el término de ocho días de la fecha, á revalidar las licencias que ahora tuvieren, que se les darán gratis.

24. No se podrán establecer en parage alguno posadas, cafes, neverías, casas de diversion ó de juego sin permiso de los Señores Alcaldes.

25. Se prohíbe á los vendedores alborotar con sus pregones: y á todos, especialmente á los barquilleros y rosqueteros, proporcionarse el despacho con juego de cartas, dados ú otro ardid, so pena de cuatro ducados.

26. En ningun parage del pueblo, en ninguna ocasion, ni bajo ningun pretesto se dispararán triquitraques, cohetes ni arma alguna de fuego, so pena de cuatro ducados.

27. Nadie podrá correr coche ú otro carruage ó bestia alguna por las calles. Los que conduzcan carros ó caballerías las llevarán del diestro, y precisamente por el medio de la calle. Los infractores pagarán cuatro ducados, ademas del daño que causen.

28. Todo hombre cargado debe ir precisamente por medio de las calles, bajo la misma pena.

29. No se permite que anden por las calles reses de cerda, so pena de cuatro ducados por cabeza.

30. Los perros que no llevaren collar, y se encontraren de noche serán muertos, suponiendo que no tienen dueño, y tambien los de presa que no lieven freno.

31. Se prohíbe arrojar á la calle agua, basura, ó escombros, y sacudir en los balcones esteras ni cosas semejantes, bajo la pena de cuatro ducados. Los mozos destinados á la limpieza entrarán á recoger la basura en las casas de cuerpos hasta la primera meseta de la escalera, y en las de vecindad, hasta el patio, volviendo al mismo sitio el barril ó espuerta. En los zaguanes y patios se depositarán los escombros y demas artículos para las obras, y sino cupieren,

se avisará á las diputaciones de barrio para que dispongan el sitio mas á propósito.

32. Será castigada con toda la severidad que exige el orden público cualquier falta que se conociere en los pasos, medidas y calidades, especialmente si en estas se perjudicase á la salubridad.

33. Cuidarán escrupulosamente los vendedores de todas clases, los posaderos, cafeteros &c. del buen estado de las basijas, quedando responsables á las resultas de cualquier daño que produgese la falta de estañado en las de cobre ó de vidriado en las de barro.

34. Se prohíbe despachar á nadie en las tabernas y puestos de licóres fuera de las horas en que deben estar abiertos, que serán hasta las once en verano, y á las diez en invierno. Solo se podrá despachar por el postigo, en caso de necesidad, á algun vecino conocido que lleve á su casa lo que solicita. Por la contravencion se exigirán al dueño ó encargado del establecimiento cuatro ducados de multa por cada persona que se encontre.

35. Se prohíbe en las tabernas y puestos de licóres toda clase de juegos, pena de cuatro ducados, y mas lo que hubiere lugar segun la clase del juego.

36. Se observarán con toda exactitud las leyes relativas á los juegos prohibidos, y los encargados de policia cuidarán escrupulosamente de su cumplimiento.

37. Los subalternos de policia no podrán exigir gratificaciones de los vendedores de las plazas y calles; pues que su oficio no es otro que hacer observar las reglas establecidas bajo la inspeccion de los Alcaldes y Regidores, y de las Diputaciones de los barrios. El que recibiere cualquiera especie de gratificacion será castigado con severidad.

38. No podrán los cerrageros hacer llaves por modelo, sin que se les presente la cerradura, pena de veinte ducados, ademas del procedimiento á que haya lugar.

39. Se observarán con la mayor escrupulosidad las leyes que prohiben la fabricacion, venta y uso de las armas cortas blancas y de fuego.

40. Ninguna persona egercerá las facultades de medicina, cirugia y farmacia sin el título correspondiente, ni la de sangrador ó partera sin la aprobacion establecida por las leyes, y todos bajo la respectiva pena. Los cirujanos, hecha la cura urgente en cualquier herida que no fuere casual, darán parte en seguida á la Justicia.

41. La reincidencia en la falta, que se cometiére á la observancia de los artículos precedentes, dará motivo á la imposicion de mayores penas, que serán impuestas conforme á las circunstancias, y executadas irremisiblemente.

Por tanto mandamos á todos los vecinos y habitantes de esta ciudad, á las diputaciones de los barrios, y á los subalternos de justicia y policia guarden, cumplan y egecuten puntualmente lo contenido en

del presente, en la parte que respectivamente les corresponda. Cádiz  
10 de Abril de 1820. = José Manuel de Vadillo, alcalde primero. =  
Joaquín José Loran, alcalde segundo. = Cipriano González Espinosa,  
secretario.

### COMERCIO. = Vales Reales.

Día 23 = (Sin operaciones.)

Capitanía del Puerto 21 de Abril.

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde las doce de  
ayer á las de hoy.

Una tartana de Sevilla con galleta, ladrillos y aceite: una polacra  
y un falucho de Málaga con batatas, cáñamo, vino y pasas, y tres  
místicos de Argéiras con carbon.

Despachados para salir. = Polacra otomana Epaminondas, capitan  
Pandeli Sotelo, para Puerto Especie; bergantin inglés Promise, cap.  
John Glassgon, para la Habana; bergantin español S. Francisco de  
Paula, cap. Juan Antonio de Gana, para Sevilla; fragata francesa  
Edmond, cap. Fernando Guichard, para la Isla de la Martinica;  
bergantin inglés Sicilian, cap. Peter Carlill, para Londres; bergantin  
americano Phebe, cap. José Proctor, para Santoma; berg. sueco Eco,  
cap. M. Eliason, para Christiansan; bergantin polacra otomana S. Ni-  
colas, cap. Nicolás Anastasio Chiriaco, para Puerto Especie; bergan-  
tin sardo Tolerante, cap. Domingo Perica, para Génova; dos falu-  
chos portugueses para la Higuera; dos laudes para Barcelona, y un  
falucho para Ayamonte.

Avisos = En la plaza de los Descalzos, cochera que hace frente á  
la calle de la Carne señalada con el núm. 83, se vende carne de vaca  
de superior calidad á 30 cuartos, id. carnero y cerdo á 40.

En casa de Doña Bernarda Calzada, sita calle del Boquete n. 148,  
primer piso, hay habitaciones cómodas para admitir huéspedes con  
asistencia y sin ella.

Se previene al público que la suscripción para leer y esponer, que  
se ha anunciado debía establecerse en el café titulado del Rey Cons-  
titucional, se suspende por ahora. = M. R.

Toros. = A causa del mal tiempo se suspende la corrida de toros  
anunciada para hoy.

TEATRO NACIONAL DEL BALON. = Los cruzados en Palestina ó  
Almida y Reinaldo (tragedia en 2 actos.) = La guaracha á duo. = Los  
cortejos burlados (sainete.) = A las cinco.

TEATRO. = Los títeres ó lo que puede el interés (com. en 5 actos,  
de D. Pablo Gericá y Corta.) = Boieras (por la Sra. Luisa López y el  
Sr. Tiburcio Lopez.) = El chasco de la estera (sainete.) = A las 7½.

Entrada de ayer: Boletines 278. = Producto para la empresa 1124  
rvn. y 30 mrs.

Cádiz: En la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo. Año de 1820.